

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución General SMV No. JD-7-20
De 14 de julio de 2020

“Que extiende los plazos de entrega de informes mensuales y trimestrales a cargo de entidades con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, cuya fecha original de entrega vence dentro del mes de julio de 2020, como parte de las medidas temporales adoptadas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete como consecuencia del COVID-19”

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numerales 1, 5 y 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones: adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, al igual que emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que para la supervisión de las actividades del mercado de valores, el Texto Único establece el deber de reporte de información a la Superintendencia por parte de sus regulados, con licencia expedida o con registro; además, le atribuye a la Superintendencia determinar **la forma y la periodicidad** en que se harán dichos reportes, para lo cual se han adoptado diversos Acuerdos.

Que, en ese sentido y a través de distintos Acuerdos adoptados por esta Junta Directiva, la Superintendencia implementó el Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) como medio para cumplir con el reporte periódico de una serie de informes por parte de los regulados.

Que es de conocimiento público el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete, al igual que las medidas sanitarias y de seguridad que se han ido adoptando para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Que en el Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020 se exceptuó del toque de queda al personal de la Superintendencia del Mercado de Valores y a las instituciones financieras, de modo que estos continúen prestando sus servicios, pero, en todo caso, acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular: manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

Que esta Superintendencia ha estado adoptando medidas para mitigar el riesgo de posible contagio, que preserven en todo momento la salud y seguridad de sus funcionarios y de los usuarios, pero que también permitan garantizar la continuidad de sus funciones administrativas en este Estado de Emergencia Nacional y, por lo tanto, la prestación de servicios en el mercado de valores.

Que tomando en cuenta la situación actual y sin precedentes que afronta el país, y el deber y responsabilidad de mantenernos en casa para evitar el contagio y propagación del COVID-19, la Superintendencia ha decidido extender los plazos de entrega de informes mensuales y trimestrales

a cargo de entidades con licencia expedida por este Regulador, cuya fecha original de entrega vence dentro del mes de julio de 2020, de forma tal que estos regulados puedan cumplir oportunamente, en debida forma y contenido, con dicho deber de reporte periódico y la Superintendencia pueda contar con la información necesaria para su correcta supervisión.

Que es importante se tenga presente lo dispuesto en el artículo 251 del Texto Único, referente a la prohibición de hacer, o llevar a que se hagan, declaraciones falsas o engañosas en un informe o en cualquier otro documento presentado a la Superintendencia; sin perjuicio de que esto constituye una infracción muy grave a la luz del artículo 269 (numeral 1, literal e) del Texto Único.

En mérito de lo expuesto, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **EXTENDER** el plazo para la entrega de los siguientes informes de parte de las **entidades con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores**, así:

1. **Hasta el 31 de julio de 2020** para la entrega de los informes mensuales de aquellas entidades cuya fecha original de entrega vence dentro del mes de julio de 2020.
2. **Hasta el 31 de julio de 2020** para la entrega de los informes trimestrales de aquellas entidades cuya fecha original de entrega vence dentro del mes de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACLARAR** que lo dispuesto en el artículo anterior de esta resolución no exime del deber de las entidades con licencia expedida de **informar inmediatamente** a la Superintendencia del Mercado de Valores cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante, que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los intereses o derechos de los inversionistas o los requerimientos establecidos por la Ley del Mercado de Valores para el desarrollo de sus actividades, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: **VIGENCIA.** Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 3, 5, 6, 10 (numerales 18 y 20), 19, 20, 251, 269 (numeral 1, literal e) y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo.)
Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva

(fdo.)
Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.

/aatencio.